



Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 0262

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 15 MAR 2020

**VISTO:**

La situación planteada frente a la confirmación de un caso de coronavirus (COVID-19) positivo y otros posibles casos sospechosos en la ciudad de Selva, provincia de Santiago del Estero, y dada su proximidad geográfica con la ciudad de Ceres, Departamento San Cristóbal; y

**CONSIDERANDO:**

Que teniendo en cuenta que hubo casos positivos y posibles afectados en la citada localidad de la vecina provincia, y dado el número de personas que interactúan y se movilizan diariamente entre ambas ciudades, se reafirma la necesidad de declarar a la ciudad de Ceres, Departamento San Cristóbal, en cuarentena a partir de las catorce (14) horas del día de la fecha, disposición, que apunta a proteger la salud de los habitantes de Ceres y la región;

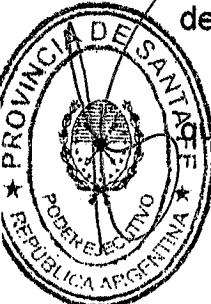
Que la intensidad y la duración de las medidas serán revisadas en forma diaria, según la situación epidemiológica de ambas ciudades lo aconseje; y el Ministerio de Salud de la Provincia podrá hacerla cesar en el momento en que se logre tener la absoluta seguridad de evitar riesgos a la salud de la población;

Que la medida implica el cierre del ingreso y salida de personas de la ciudad, pudiendo los medios de transporte público de pasajeros, transporte de carga y vehículos particulares transitar por las rutas aledañas sin ingresar a la ciudad, ni descender pasajeros; así como también el cierre de los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, los museos, cines, clubes y lugares recreativos, sin perjuicio de las demás medidas que el Ministerio de Salud estime corresponder conforme a la evolución de la situación epidemiológica;

Que corresponde instar a la población a permanecer en sus domicilios, sin realizar actividades sociales, circulando lo mínimo posible para trámites estrictamente necesarios, tales como compra de alimentos, medicamentos y asistencia al médico o a efectores de salud;

Que la Constitución provincial dispone en su artículo 1º que ésta organiza sus instituciones fundamentales, entre otros principios, conforme a los deberes de solidaridad recíproca de los miembros de la colectividad; y en su artículo 19º que la Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad, y con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria;

Que el artículo 1º de la Ley de Defensa Civil N° 8094 establece que se entiende por Defensa Civil el conjunto de medidas y actividades no





Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

agresivas tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que la guerra, los agentes de la naturaleza, o cualquier desastre de otro origen, puedan provocar sobre la población y sus bienes y contribuir a restablecer el ritmo normal en la zona afectada;

Que el artículo 4º inciso I) de la misma norma establece que le compete al Gobernador de la Provincia; adoptar toda medida necesaria para limitar los daños a la vida que puedan producirse por efecto de desastres de cualquier origen;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1º.-** Facúltese al Ministerio de Salud a disponer la cuarentena sanitaria en la ciudad de Ceres, Departamento San Cristóbal, en atención a las circunstancias mencionadas en los considerandos del presente decreto.

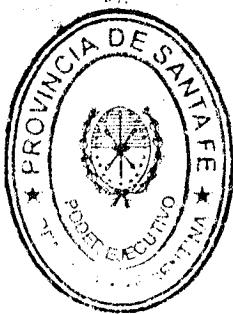
— **ARTÍCULO 2º.-** La medida dispuesta por el artículo precedente implica el cierre del ingreso y salida de personas de la ciudad, pudiendo los medios de transporte público de pasajeros, transporte de carga y vehículos particulares transitar por las rutas aledañas sin ingresar a la ciudad, ni descender pasajeros; así como también el cierre de los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, los museos, cines, clubes y lugares recreativos; sin perjuicio de las demás medidas que el Ministerio de Salud estime corresponder conforme a la evolución de la situación epidemiológica.

**ARTÍCULO 3º.-** Ínstese a la población de la ciudad a permanecer en sus domicilios mientras dura la medida dispuesta por el artículo 1º, sin realizar actividades sociales, circulando lo mínimo posible para trámites estrictamente necesarios, tales como compra de alimentos, medicamentos y asistencia al médico o a efectores de salud.

**ARTÍCULO 4º.-** El Ministerio de Salud de la Provincia podrá hacer cesar la medida dispuesta en el presente decreto en el momento en que se logre tener la absoluta seguridad de evitar riesgos a la población.

**ARTÍCULO 5º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI  
Dr. CARLOS DANIEL PAROLA



ES COPIA

Lic. MARCELO JAVIER MEIJER 2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"  
DIRECTOR GENERAL  
DE DESPACHO Y DECRETOS a/c  
Ministerio de Gestión Pública